



Bogotá, 19/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669691



20175501669691

Señor
Representante Legal
CDA CAUCA
CALLE 4 N NO 3 - 145
POPAYAN - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

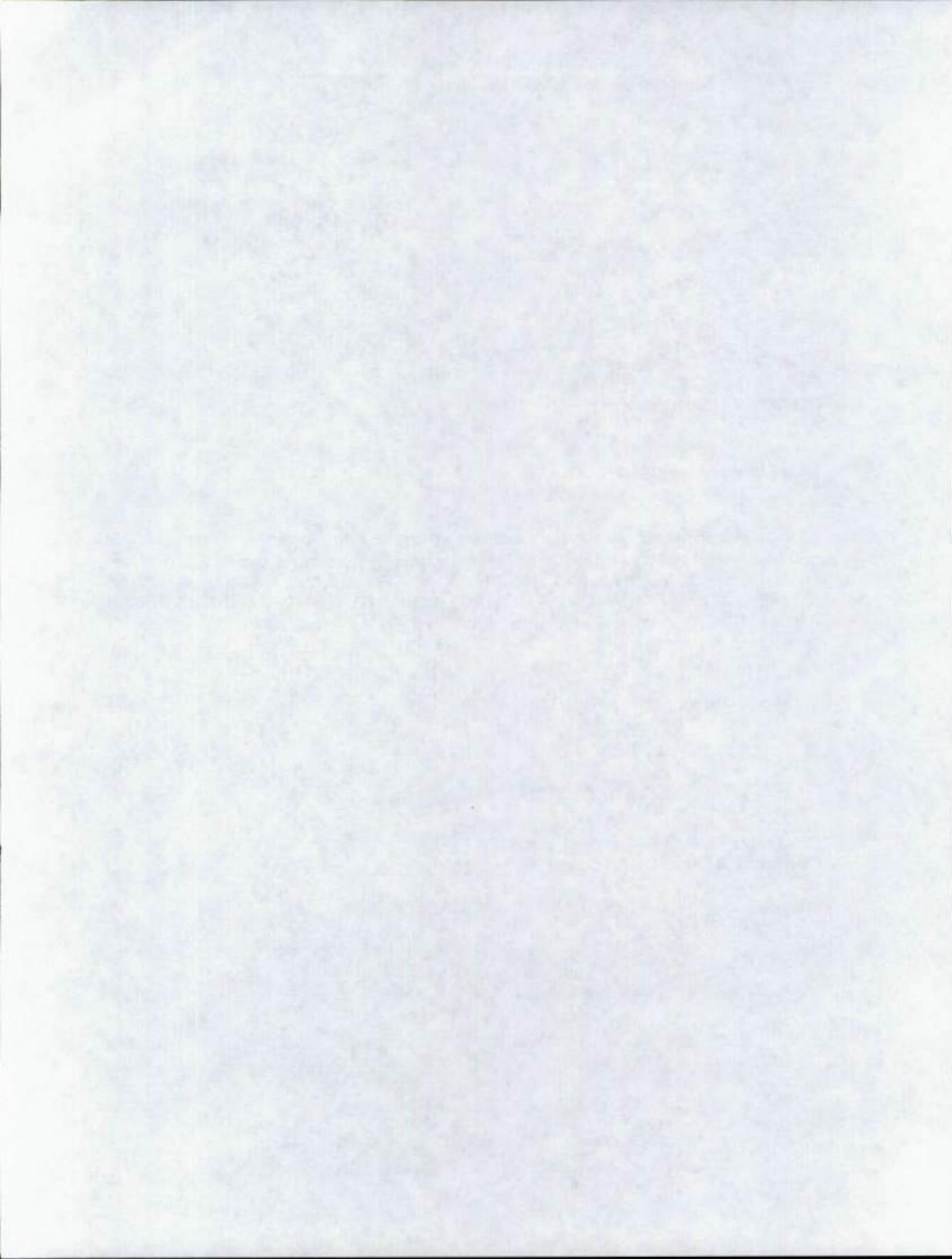
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68924 de 19/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



924
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

68924 19 DIC 2017

AUTO No. DE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre tránsito para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35648 de 01 de agosto de 2017 expediente virtual 2017830348800235E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 - 4, y/o a quienes hagan sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos presentados durante visita de inspección del día 06 de noviembre de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 35648 de 01 de agosto de 2017 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 - 4, y/o a quienes hagan sus veces.
2. Que la anterior resolución se surtió mediante notificación personal electrónica realizada el día 03 de agosto de 2017 con identificador de certificado E4856462-S de la empresa de correo certificado 4-72, al Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA, según diligencia de notificación que obra en el expediente, corriendo tránsito por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35648 de 01 de agosto de 2017 expediente virtual 2017830348800235E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 - 4, y/o a quienes hagan sus veces.

3. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, a través del señor Jesús Alberto Solarte Erazo identificado con C.C. 4.663.959 en calidad de Representante Legal, radicó dentro del término legal escritos de descargos bajo el No. 2017-560-077080-2 de 23 de agosto de 2017, y No. 2017-560-077739-2 de 25 de agosto de 2017.

4. El investigado mediante escritos de descargos No. 2017-560-077080-2 de 23 de agosto de 2017 y No. 2017-560-077739-2 de 25 de agosto de 2017, no solicitó pruebas, pero anexó a dichos radicados, las relacionadas a continuación:

- *1. Fiel copia cámara de comercio (1-4)
- 2. Informe Técnico Pyxis (5)
- 3. FUR correspondientes a los vehículos de la investigación (6-37)
- 4. Comunicación seguimiento ONAC (38)
- 5. Copia de radicado información mensual entregada a la C.R.C. (39-41)
- 6. Instructivo Revisión Emisiones (42-54)
- 7. Procedimiento de validación de software (55-59)
- 8. Registro de validación de software (60-62)

Número de folios: Sesenta y dos (62)*

5. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

6. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹".

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que éstos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35648 de 01 de agosto de 2017 expediente virtual 2017830348800235E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 – 4, y/o a quienes hagan sus veces.

requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original"), ésta Delegada procede, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibidem, a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas y solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40^y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

DOCUMENTALES

- 1. Fiel copia cámara de comercio (1-4)
- 2. Informe Técnico Pyxis (5)
- 3. FUR correspondientes a los vehículos de la investigación (5-37)
- 4. Comunicación seguimiento ONAC (38)
- 5. Copia de radicado Información mensual entregada a la C.R.C. (39-41)
- 6. Instructivo Revisión Emisiones (42-54)
- 7. Procedimiento de validación de software (55-59)
- 8. Registro de validación de software (60-62)

Número de folios: Sesenta y dos (62)"

El Despacho considera que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes, por eso, señala esta autoridad, que los documentos aportados por el investigado en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se corre traslado al Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 – 4, y/o a quienes hagan sus veces, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se proliera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 35648 de 01 de agosto de 2017 expediente virtual 2017830348800235E, en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 – 4, y/o a quienes hagan sus veces.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 – 4, y/o a quienes hagan sus veces, y las que reposan en el expediente, las cuales se relacionan a continuación:

- 1. Fiel copia cámara de comercio (1-4)
- 2. Informe Técnico Pyxis (5)
- 3. FUR correspondientes a los vehículos de la investigación (6-37)
- 4. Comunicación seguimiento ONAC (38)
- 5. Copia de radicado información mensual entregada a la C.R.C. (39-41)
- 6. Instructivo Revisión Emisiones (42-54)
- 7. Procedimiento de validación de software (55-59)
- 8. Registro de validación de software (60-62)

Número de folios: Sesenta y dos (62)

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado al Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 – 4, y/o a quienes hagan sus veces, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor CDA CAUCA con Matrícula Mercantil No. 112361 de propiedad de DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS identificado con NIT. 900335083 – 4, y/o a quienes hagan sus veces, ubicado en la dirección CL 4N 10-21 y en la dirección CL 4 N NRO. 3- 145 en la ciudad de POPAYAN / CAUCA, y en la dirección Carrera 50 No. 3-145 Variante Salida al Tambo Cauca en la ciudad de POPAYAN / CAUCA conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

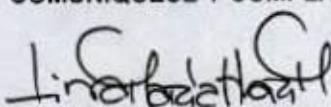
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

19 DIC 2017

68924
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

68924

19 DIC 2010



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS
Fecha expedición: 2017/12/13 - 10:48:39 **** Recibo No. 0000133552 **** Num. Operación. 80RUE1213041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dykw4ZwgD2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900335083-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 112297
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2010
ACTIVO TOTAL : 1,992,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 50 NRO. 3-145
BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8390506
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3008309623
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cda_cauca@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4N 10-21
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8390506
TELÉFONO 2 : 8350037
TELÉFONO 3 : 3006096655
CORREO ELECTRÓNICO : cda_cauca@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 08 DE ENERO DE 2010 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS,
SUSCRITO EN POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26398 DEL
LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN

**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA****DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS**

Fecha expedición: 2017/12/13 - 10:46:39 **** Recibo No. S000133552 **** Num. Operación. BDRUE1213041

***** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *****
CODIGO DE VERIFICACION dykw4ZwgD2

DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
1	20170201	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	POPAY	RN09-40863
				20170216

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 20 DE ENERO DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES DE VEHICULOS AUTOMOTORES. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20.000.000,00	1,000
CAPITAL SUSCRITO	12.000.000,00	12.000.000,00	1,000
CAPITAL PAGADO	12.000.000,00	12.000.000,00	1,000

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1, DEL 08 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SUSCRITO EN POPOAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SOLARTE ERAZO JESUS ALBERTO	CC 4,663,959

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 08 DE ENERO DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SUSCRITO EN POPOAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26399 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	LEDEZMA LOPEZ ROSA AMPARO	CC 34,537,544

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS
Fecha expedición: 2017/12/13 - 10:46:40 **** Recibo No. 6000133552 **** Num. Operación. 00RUE1213041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dykw4ZwgD2

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES:

A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMOS, FIJAR LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL, PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40864 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RUIZ BETANCUR FABIO ARTURO	CC 10,532,034	35544-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CDA CAUCA

MATRICULA : 112361

FECHA DE MATRICULA : 20100122

FECHA DE RENOVACION : 20170330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 50 NRO. 3- 145

BARRIO : OTRO NO CODIFICADO (POP)

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8390506

TELEFONO 2 : 8350057

TELEFONO 3 : 3008309635



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
DIAGNOSTICENTRO AUTOMOTOR DEL CAUCA SAS

Fecha expedición: 20/17/12/13 - 10:46:40 **** Recibo No. 8000133552 **** Num. Operación. 80RUE1213041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dykw4ZwgD2

CORREO ELECTRONICO : cda_cauca@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,992,000,000

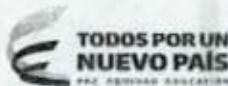
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669681



20175501669681

Señor
Representante Legal
CDA CAUCA
CALLE 4 N NO 10 - 21
POPAYAN - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

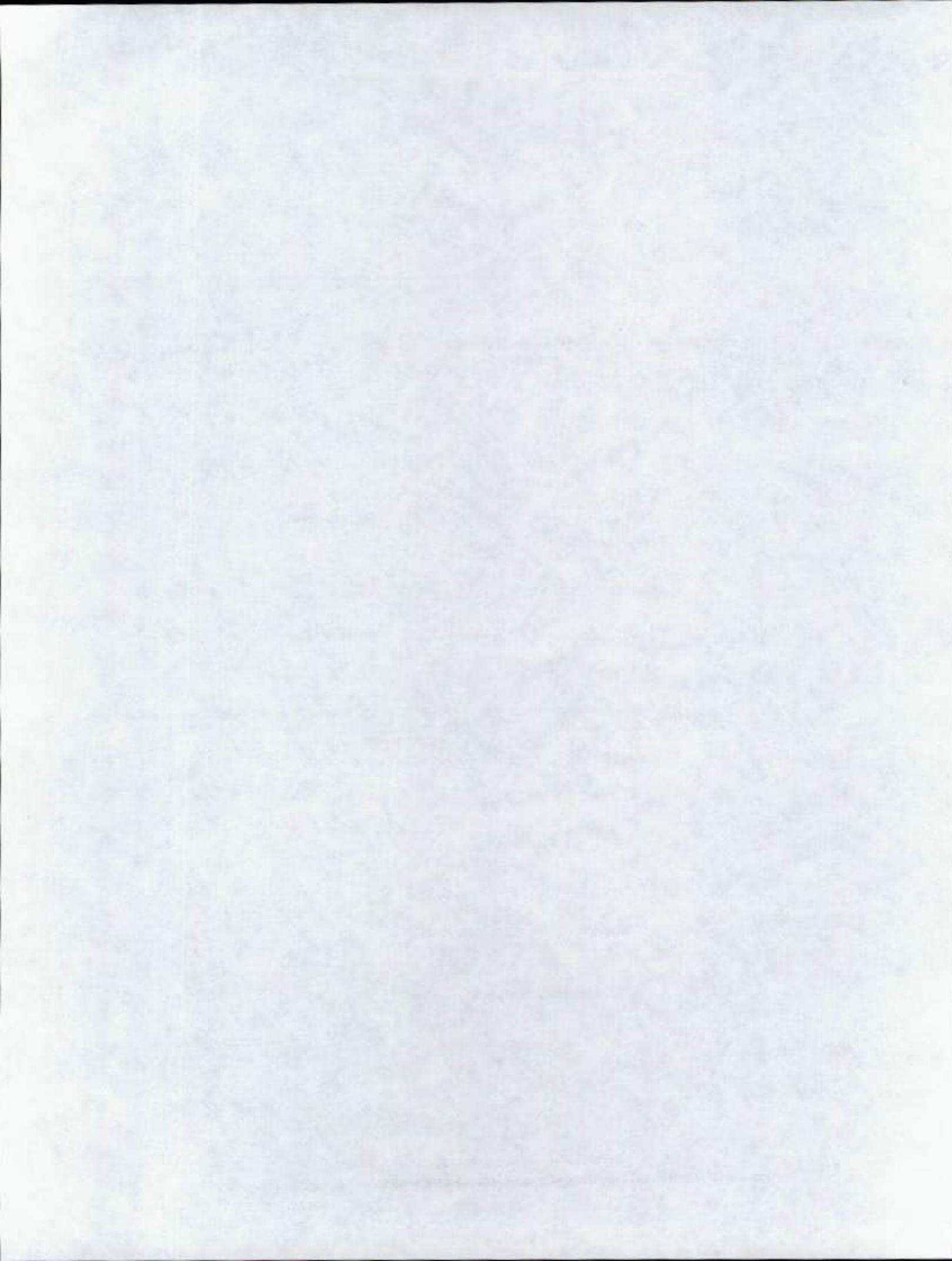
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68924* de 19/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

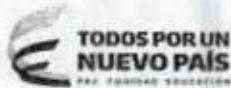
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE *B*





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669691



20175501669691

Bogotá, 19/12/2017

Señor
Representante Legal
CDA CAUCA
CALLE 4 N NO 3 - 145
POPAYÁN - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

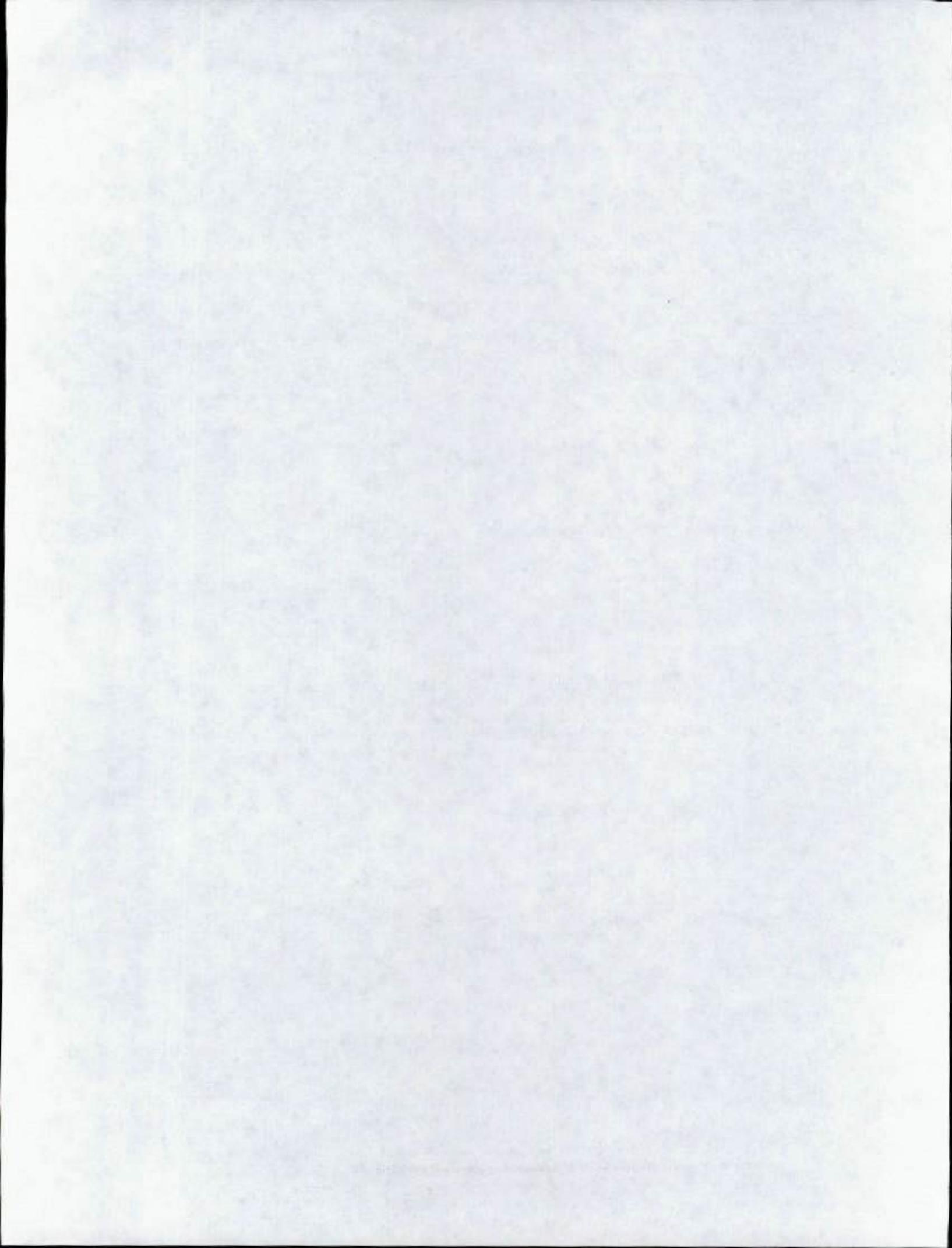
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68924-dé 19/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

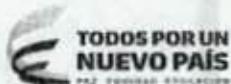
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcripción: ELIZABETH BULLA
Revisor: RAISSE RICAURTE *b*





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501669701



Bogotá, 19/12/2017

Señor
Representante Legal
CDA CAUCA
CARRERA 50 NO 3 - 145 VARIANTE SALIDA AL TAMBO CAUCA
POPAYAN - CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

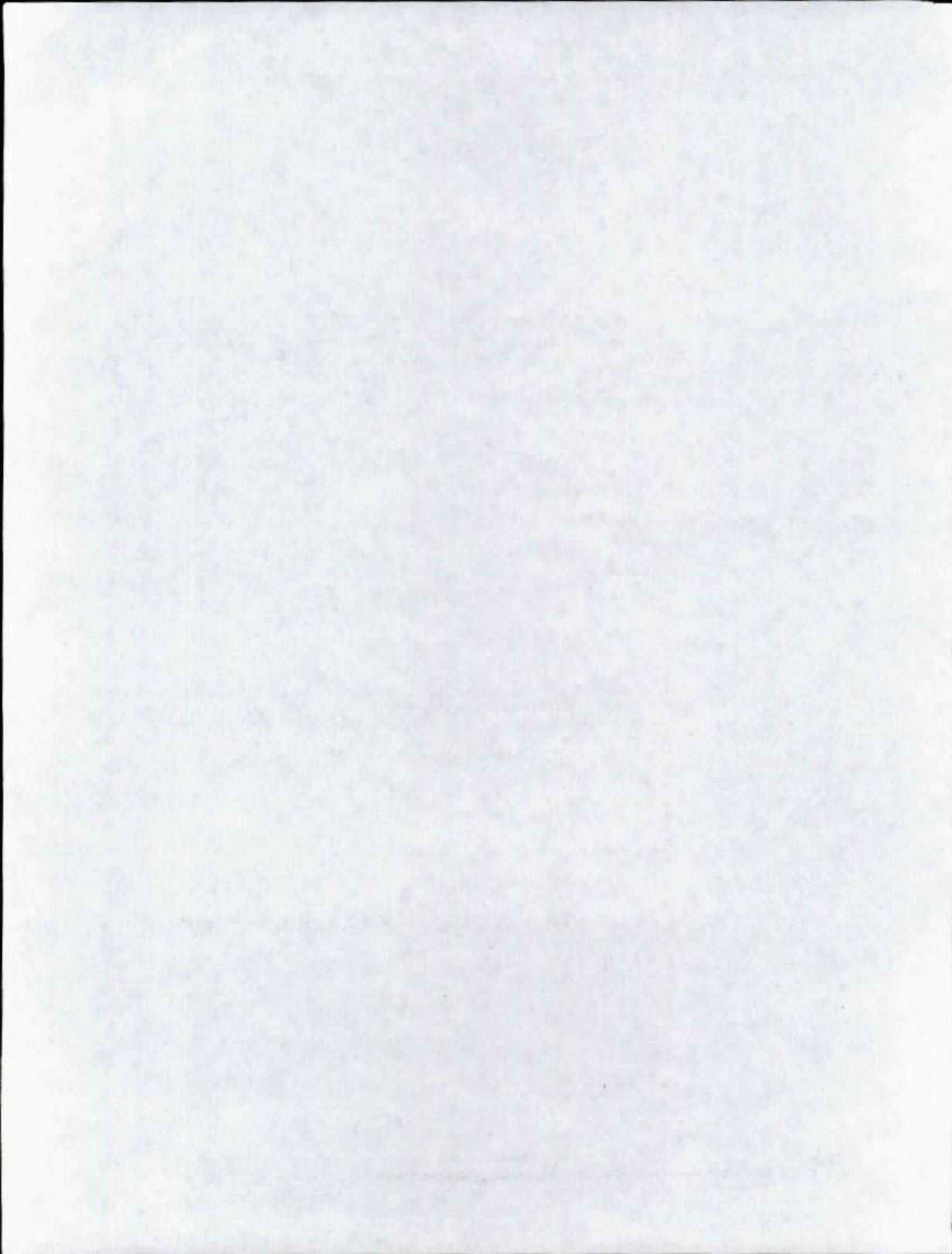
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68924* de 19/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribo: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
CDA CAUCÁ
CALLE 4 N NO 3 - 145
POPAYAN - CAUCÁ



26 DIC 2017

